

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

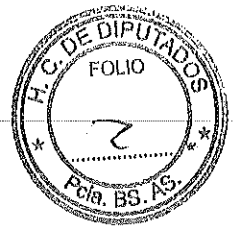
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 8 de la ley 13.927 que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8: LICENCIA DE CONDUCIR. El Ministerio de Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la ley N° 24.449.

La Licencia de Conducir podrá ser remitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de la licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados de la Dirección Provincial de Policía y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Gobierno y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado para conducir en el territorio nacional o provincial.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se requerirá la cancelación previa de multas por infracciones de tránsito para la obtención o renovación de la licencia de conducir, sin importar la clase



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

o categoría, sin tener sentencia firme de juez competente, ni estando las referidas infracciones debidamente consentidas. La percepción de dichas deudas se efectuara por la vía judicial que corresponda”

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto adecuar un trámite administrativo municipal a los principios de legalidad, supremacía jurídica, razonabilidad y debido proceso, eliminando la exigencia de cancelar multas de tránsito como condición para otorgar o renovar la licencia de conducir, y receptor en la legislación los criterios jurisprudenciales unánimes de la Provincia de Buenos Aires.

La exigencia del libre de deuda constituye un exceso reglamentario. En rigor, el artículo 8 de la ley 13.927 establece que el otorgamiento de licencias estará a cargo de la Municipalidad respectiva, previo informe del Registro Unico de Infractores de Tránsito (RUIT) y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT), que certifiquen que no existe impedimento para conducir. La ley no habilita a denegar la licencia por deudas dinerarias. El artículo 5 dispone que solo deben comunicarse al RUIT las sanciones firmes.

El Poder Ejecutivo, mediante el artículo 10 inc. 3 del Anexo II del Decreto 532/09, creó una obligación no prevista por el legislador. Tal como sostuvo la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata en la causa "Noseda", dicha norma trasunta el exceso reglamentario al establecer una exigencia imprevista en la preceptiva legal, atravesando así el principio de supremacía jurídica. (arts. 31 y 99 inc. 2 de la Constitución Nacional, y 57 y 144 inc. 2 de la Constitución Provincial).

Contrariamente a lo argumentado acerca de la no revisión judicial de la decisión administrativa, la SCJN en causas "Bustos" y "Cine Callao" entre otras, entendió que la razonabilidad consiste en el examen de proporcionalidad entre los medios arbitrados y los fines propuestos: cuestión



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sobre la cual puede ejercerse en plenitud el escrutinio jurisdiccional; sobremanera cuando se cuestiona la validez de ejecución y no de una ley.

La jurisprudencia es unánime en el sentido de declarar inconstitucional la exigencia referida. Un fallo relevante fue "Del Campo Ricardo c/ Municipalidad de General Madariaga s/ Amparo", del año 2015, donde la Cámara Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de Mar del Plata, declaró inconstitucional el inc. 3 del art. 10 del Decreto 532/09, Reglamentario de la Ley 13.927.

En "Salinas Graciela c/Municipalidad de La Plata" (25/06/2021), en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata, la licencia se deniega por el solo registro de la deuda, "sin siquiera determinarse si de la supuesta falta tomó conocimiento el interesado, o si se ha sustanciado el procedimiento exigido, o si se ha dictado sentencia y ha sido notificada; sobremanera cuando el rodado infractor se encuentra en poder de su ex marido".

Esta imprecisión revela un propósito que difiere de la seguridad vial. Pues "no se advierte de que modo ese bien quedaría a resguardo por el solo hecho de haberse abonado la deuda". Se generan afectaciones a la libertad, al ejercicio de una actividad lícita y al derecho de defensa, configurando un óbice no susceptible de redimirlo.

Resulta irrazonable exigir el pago cuando la ley prevé el cobro por juicio de apremio, justamente concebido como un procedimiento adecuado a tal fin, en beneficio del Fisco, con acortamiento de plazos y amplias medidas cautelares. El referido juicio concluye que "la paralización del trámite vacía de contenido el juicio de apremio y transforma una sanción legal en una restricción de derechos", "compatible con el delito de retención indebida de documento público".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

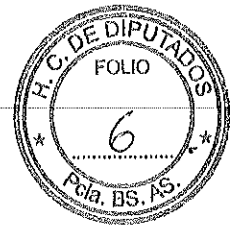
De la misma manera, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires ha consolidado el criterio desde el año 2015, señalando la ilegitimidad de la exigencia. La Resolución 74/2015 encomendó instar a todos los Municipios de la Provincia a garantizar la licencia a quienes detentan multas impagas, siempre que no cuenten con sentencia firme. La circular 315/2015 reiteró que "aquellos procedimientos donde solo existan infracciones constatadas y/o en trámite no pueden obstaculizar la obtención de la licencia".

Cabe destacar, que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó todas las apelaciones del Poder Ejecutivo contra los citados precedentes, dejando así firme la doctrina.

Pese a ello, se sancionó la ley 15.002 que incorporó como requisito "no poseer sanciones incumplidas y faculta al P.E a suspender o inhabilitar preventivamente la licencia de conducir al infractor por causas graves que pusiera en riesgo la vida o salud de terceros.

La seguridad vial debe entenderse en razón de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro tanto a nivel provincial como municipal, promoviendo una visión integral de tres factores, como son el humano, el vehicular y la infraestructura necesaria, asegurando los mismos la protección de los derechos de circulación, del trabajo como actividad lícita y en definitiva la libertad.

Cuando una norma es declarada inconstitucional en forma unánime y reiterada, se debe reformar para que no siga generando inseguridad jurídica. Retener licencias por deudas no mejora la seguridad vial. El Estado conserva la vía del juicio de Apremio como medio para poder así cobrar deudas. Utilizar la licencia como herramienta coercitiva desnaturaliza su función y restringe derechos ya consagrados en la Constitución.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañar con su voto la presente iniciativa.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires